



*Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación No. 2022-354/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 30 de junio de 2022, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

*“1. Aclare el factor territorial indicando el lugar de ubicación actual del bien objeto de garantía real, es decir, el vehículo de placas **GHP475** toda vez que, para el efectivo ejercicio de la misma, el estatuto procesal vigente prevé en su artículo 28 N° 7 que en este evento será competente únicamente de **MODO PRIVATIVO** el juez del lugar donde se encuentra ubicado el bien. Lo anterior bajo el entendido que el parágrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, establece que la petición debe ser presentada ante la autoridad judicial competente.*

*Prevéngase a la parte actora que la prenda abierta sin tenencia que se allega con la solicitud, estipula en su cláusula **CUARTA** que el bien se encontrará en custodia del deudor quien no podrá variar su ubicación sin previo aviso, por ende, de encontrarse el mismo en su domicilio deberá indicar dirección exacta incluyendo barrio de la misma.”*

Sin embargo, el gestor del litigio no informó de forma clara y precisa la ubicación del bien objeto de garantía real, razón por la cual la presente célula judicial no pudo determinar si carece o no de competencia para conocer este asunto, tal como lo exige el artículo 28 N° 7. Es menester recalcar a la parte que tal criterio no puede ser basado en suposiciones, pues el rodante en virtud de lo acordado por las partes en el contrato de prenda abierta sin tenencia puede circular libremente por el territorio nacional previo aviso al acreedor, situación que si bien no se ha informado no obsta para que la misma no se haya presentado.

A su vez, de valerse por el despacho la dirección aportada en la cual el acreedor garantizado presume la presencia del rodante objeto de garantía, la misma no satisface los requisitos solicitados en el auto de inadmisión, pues no bastaba la nomenclatura de dicha dirección sino también el barrio al cual la misma pertenece. Itérese al apoderado que esto no obedece a un capricho de la suscrita, por el contrario, esta petición se encuentra normada por el artículo 28 del C.G.P y demás acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander, mismos que aras de procurar Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6520043 – Ext. 4140



la descongestión judicial designó diferentes despachos judiciales por comunas para el efectivo acceso a la administración de justicia.

Por último y no menos importante, se tiene que las normas de carácter procesal son de carácter público por lo que, le está vedado a la suscrita su modificación, indebida aplicación o inaplicación, por ello al obedecer los criterios para trabar la Litis del asunto a una norma de dicha naturaleza es imperativo su acatamiento.

Consecuentemente, el memorialista no satisfizo la causal de inadmisión planteada, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 30 de junio de 2021.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial en contra del señor **DAVID DIAZ DELGADO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 118, PUBLICADO EL DÍA 18 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA